

Oficial del Estado, librándose los oportunos edictos; y hecho, entréguese todos los despachos a la procuradora Sra del Río, para que cuide de su diligenciación y reporte.

Así lo propongo a S. S^a. Doy fe.

En Logroño, a 12 de mayo de 1992.— Conforme: La Magistrada-Juez, M^a. Sol del Valle Alonso.— La Secretaria, Rosa Luesia Blasco.— Firmado y rubricado.

Dado en Logroño, a 12 de mayo de 1992.— La Magistrada-Juez.— La Secretaria.

Sentencia

IV.1165

Doña Rosa Luesia Blasco, Secretaria del Juzgado de 1^a Instrucción n^o 2 de Logroño. Doy Fe: Que en el Juicio de Faltas n^o 158/91, seguido en este Juzgado sobre Accidente de Circulación se ha dictado con fecha 20 de diciembre de 1991, la sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Don Valeriano Gonzalo Martínez como autor de una falta de imprudencia temeraria a la pena de cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.) de multa o diez días de arresto menor sustitutorio en caso de impago, con retirada del permiso de conducir por tiempo de un mes y un día, o de la posibilidad de obtenerlo en dicho lapso, debiendo indemnizar.

1) A Roberto Barrón Ezquerria en seiscientos cincuenta y tres mil novecientos ochenta y siete pesetas (653.987 ptas) por los daños que sufrió su vehículo y gastos que se le produjeron, cuyo desglose figura en el hecho Probado Tercero de esta resolución.

2) A Marcelino Campo Vicente en treinta mil pesetas (30.000 ptas.), a razón de seis mil pesetas por cada uno de los cinco días que sus heridas le incapacitaron para el trabajo. Respondiendo directamente de tales cuantías indemnizatorias la compañía "La Patria Hispana" en los términos de aseguramiento que tienen prestado, y subsidiariamente "Conorsa Construcciones del Norte", Que igualmente debo absolver y absuelvo a Manuel Barrios Lorente de toda responsabilidad criminal por los hechos denunciados, con reserva de acciones civiles a las partes.

Condeno a Valeriano Gonzalo Martínez al pago de las costas de este Juicio. La presente resolución no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días, por escrito y de conformidad con los artículos 795 y 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y a los efectos de notificación que sirva la presente publicación para Marcelino Campo Vicente, que se encuentra en ignorado paradero.

Expido el presente en Logroño a 20 de mayo de 1992.— La Secretario.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA E INSTRUCCION N^o 3 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1143

Pilar Zapata Camacho, Secretaria Judicial del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción n^o 3 de Logroño y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ordinario Declarativo Menor Cuantía señalado con el número 365/91 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia: Logroño a 5 de mayo de 1992. Visto por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch Magistrado-Juez del Juzgado de 1^a Instancia n^o 3 de esta ciudad, los presentes autos, de Juicio de Menor Cuantía señalados con el número 365/91 a instancia de Ibercorp Financiaciones, Entidad de Financiación, S.A., contra Don Alfredo Iglesias Diago, declarado procesalmente en rebeldía, y contra su esposa a los efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario.

Fallo: Que estimando íntegramente como estimo la demanda formulada por Ibercorp Financiaciones, Entidad de Financiación, S.A.; contra D. Alfredo Iglesias Diago, debo condenar y condeno a este último citado a que abone al actor la suma de 1.057.336 ptas. más los intereses legales de la misma desde la fecha de la interpelación judicial hasta la total ejecución de esta resolución, con imposición al demandado que resulta condenado del pago de la totalidad de las costas causadas en el presente procedimiento.

Cumplase al notificar esta resolución lo establecido en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de uno de julio del Poder Judicial.

Notifíquese esta resolución en forma al demandado rebelde como legalmente viene ordenado para los de su clase.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía D. Alfredo Iglesias Diago, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente que firmo en Logroño a 14 de mayo de 1992.— La Secretaria.

Sentencia

IV.1144

D^a. M^a. Pilar Zapata Camacho, Secretaria del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción de Logroño y su Partido, doy fe y testimonio:

Que en este Juzgado se sigue Juicio Verbal Civil señalado con el n^o 433/91 en el que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA.— En Logroño a 14 de abril de 1.991. Visto por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de la Instancia e Instrucción n^o 3 de Logroño y su Partido, los presentes autos de Juicio Verbal, en accidente de circulación señalados con el n^o 433/91, seguidos a instancias de la procuradora Sra. Purón Picatoste, en nombre y representación de D. Antonio Jesús del Río Salazar asistido del Letrado D. Carlos Purón Picatoste, contra D. Francisco Solano Barrio, contra Reunión de Seguros y Reaseguros, S.A., representados por la procuradora Sra. Rico Herrero y asistidos del letrado D. Joaquín Purón Picatoste; contra D. Celestino A. Peláyo Crespo actuando en su propio nombre y derecho y contra D. Armando Pelayo Mendoza y Lepanto, S.A. Cía de Seguros y Reaseguros, ambos declarados procesalmente en rebeldía.

FALLO: Que estimando parcialmente como estimo la demanda formulada por la representación procesal de D. Antonio Jesús del Río Salazar, debo condenar y condeno a D. Francisco Solano Barrio y a la Cía de Seguros Unión de Seguros y Reaseguros al pago al actor citado de la suma de 194.544 ptas., así como al pago de la totalidad de las costas causadas en el presente pleito, absolviendo de los pedimentos contra ellos formulados por el actor a D. Armando Pelayo Mendoza, D. Celestino A. Pelayo Crespo y la Cía de Seguros Lepanto, S.A., abonando asimismo la Compañía de Seguros condenada al actor el veinte por ciento de la cantidad citada desde el día de producción del siniestro hasta la total ejecución de esta resolución, devengando una y otra cantidad el interés legalmente previsto para la ejecución de las sentencias, con imposición asimismo a los demandados condenados del pago al actor de las costas causadas en el presente procedimiento.

Se hace saber a los condenados que para poder interponer recurso de apelación contra esta resolución deberán acreditar al tiempo de formular lo que han consignado la cantidad que comprende la condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a los demandados rebeldes como legalmente viene ordenado para los de su clase.

Cumplase al notificar esta resolución lo establecido en la Ley Orgánica 6/85 de uno de julio del Poder Judicial.

Así, por ésta, mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes D. Armando Pelayo Mendoza y Cía de Seguros Lepanto, S.A., firmo y extiendo el presente en Logroño a 18 de mayo de 1992.— La Secretaria.

Sentencia

IV.1145

D^a M^o. Pilar Zapata Camacho, Secretaria del Juzgado de la Instancia e Instrucción n^o 3 de Logroño y su partido, doy fe y testimonio:

Que en este Juzgado se tramita Juicio Verbal n^o 2/92, en el que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA: En Logroño a ocho de abril de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de la Instancia e Instrucción n^o 3 de Logroño y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal Civil en accidente de circulación, señalados con el n^o 2/92, seguidos en este Juzgado a instancias del procurador de los tribunales D. Francisco Salazar Terreros, en nombre y representación de D^a. Divina Pavía Alonso, asistida del letrado D. Julio Castillo, contra D. José A. Boyero García, contra D^a. Victoria Julia Hernández Azofra y contra la Cía de Seguros L'Abeille, representados por la procuradora de los Tribunales D^a. Rosario Purón Picatoste y asistidos del Letrado D. Joaquín Purón Picatoste, y contra la Cía. de Seguros Hércules Hispano, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales D. José Ignacio Larumbe García y asistidos del Letrado D. José Manuel Cano; y contra D. Andrés Pérez Prat y D. José Moracho Fernández, declarados en rebeldía procesal.

FALLO: Que estimando en parte como estimo la demanda formulada por la representación procesal de D^a Divina Pavía Alonso contra D. Jose Antonio Boyero García, contra D^a. Victoria Julia Hernández Azofra, contra la Cía. de Seguros L'Abeille, contra D. Andrés Pérez Prat, contra D. José Moracho Fernández y contra la Cía. de Seguros Hércules Hispano, S.A., debo condenar y condeno a D. Andrés Pérez Prat y a la Cía de Seguros Hércules Hispano, S.A. al pago al actor de la cantidad de 62.466 ptas. abonando asimismo la Compañía de Seguros condenada al actor el veinte por ciento de la cantidad citada desde el día de producción del siniestro hasta la total ejecución de esta resolución, devengando una y otra cantidad el interés legalmente previsto para la ejecución de las sentencias, absolviendo al resto de los demandados de las pretensiones contra ellos formuladas y sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el presente procedimiento.

Se hace saber a los condenados que para poder interponer Recurso de Apelación contra esta resolución deberán acreditar al tiempo de formularlo que han consignado la cantidad que comprenden la condena en la Cuenta de Depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Cumplase al notificar esta resolución lo establecido en el art. 248.4 le la Ley Orgánica 6/85 del uno de julio del Poder Judicial.

Así, por ésta, mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, D. Andrés Pérez Prat y D. José Moracho Fernández; firmo y extiendo el presente en Logroño, a 19 de mayo de 1992.— La Secretaria.